Poder Judicial

Bicentenario de la Independencia Nacional; 1811-2011

RESOLUCIÓN N° 82/13

Caacupé, 12 de abril de 2013.-

VISTO: el Acta Nº 9 de fecha 12 de abril de 2013, del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Cordillera; y ----------

CONSIDERANDO:

Que, la Circunscripción Judicial de Cordillera, a lo largo del ejercicio desarrolla múltiples actividades, cursos, reuniones, jornadas laborales, y; en atención a estos eventos requiere del Servicio Gastronómico se solicita los servicios del mismo para cubrir esta necesidad. ----------

Que, por la U.O.C. han sido invitadas cinco empresas y se ha informado a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en tiempo y forma, conforme a la Ley 2051/03, siendo publicado el mismo en el Portal de Contrataciones Públicas, presentándose a presentar una empresa. ----------

Que, el artículo 28 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, expresa lo siguiente: Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo, siendo la máxima autoridad de la Convocante quien resuelva sobre la adjudicación. ----------

Que, el Consejo de Administración, para cumplir con los objetivos y ejecutar el presupuesto aprobado en fuente de financiamiento 10 y 30 según la Ley N° 4848/2012 del Presupuesto General de la Nación en el Rubro 280 de **Otros Servicios en General**, dispone cubrir las necesidades de servicios de provisión de Servicio Gastronómico para los eventos oficiales del Poder Judicial de Caacupé. ----------

Que, la Resolución N° 100/06 de fecha 16 de marzo de 2006 del Ministerio de Hacienda en su Art. 2, dispone: *"Establecer el criterio de aplicación de las disposiciones contenidas en el inc. "c" del Articulo 34 de la Ley N° 2051/03, relacionadas con la adjudicación de las contrataciones directas cuando no se cuenta , como mínimo, con tres ofertas, solo después de que la convocante demuestre efectivamente haber agotado las instancias pertinentes con el objeto de contar con el mínimo de oferentes, sin haberlo podido lograr, por las circunstancias que deben hallarse debidamente justificadas en la Resolución de la Máxima Autoridad, en la que se responsabiliza de la adjudicación sin contar con el mínimo de oferentes".*----------

Que, el Consejo de Administración en su carácter de máxima autoridad de la Circunscripción Judicial de Cordillera y habiendo agotadas las instancias pertinentes, en base a lo que establece el Art. 2 de la Resolución 100/6 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se hace responsable de la adjudicación del llamado para los servicios de provisión de bocaditos por la urgencia de contar con dicha provisión para la Institución por lo expuesto precedentemente y sin haber podido contar con el mínimo de oferentes exigidos en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, habiéndose agotado las instancias, conforme a la Adenda N° 01 de fecha 15 de marzo de 2013, la cual obra en el legajo respectivo del presente llamado.----------

Que, el Comité de Evaluación según **INFORME N° 005/13, RECOMIENDA** al Consejo de Administración, salvo mejor parecer; **ADJUDICAR** el llamado a Contratación Directa: **"SERVICIO GASTRONÓMICO", PAC N° 253.581** a la Empresa **HUMBERTO FATECHA BRITOS**, en atención al cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas del oferente, asegurando siempre a la Institución, las mejores condiciones de contratación, sin demoras excesivas e innecesarias. ----------

POR TANTO, el;

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ART. 1° **ADJUDICAR,** el llamado a Contratación Directa: **"SERVICIO GASTRONÓMICO" PAC/ID N° 253.581**, a la empresa, **HUMBERTO FATECHA BRITOS, con RUC N° 1.980.701-5,** en la Modalidad de **Contrato Abierto**, por un **monto mínimo de Gs. 6.600.000** (guaraníes seis millones seiscientos mil) y un **monto máximo de Gs. 13.200.000** (guaraníes trece millones doscientos mil), incluidas todas la cargas impositivas que correspondan. ----------

ART. 2° **AUTORIZAR** a la Presidenta de la Circunscripción Judicial de Cordillera, a suscribir el contrato respectivo con la empresa adjudicada.----------

Abog. CARLOS A. CABRIZA RIOS
Miembro

Dr. SEGUNDO IBARRA
Miembro Tribunal de Apelación

Dra. MARIA ESTELA ALDAMA C.
Miembro Tribunal de Apelación

ART. 4° **IMPUTAR** la erogación dispuesta en el Art. 1° al Rubro N° 280 "Otros Servicios en General", del Presupuesto de la Circunscripción Judicial de Cordillera.----------

ART. 5° **ANÓTESE**, regístrese, notifíquese.----------

Dr. SEGUNDO IBARRA
Miembro Tribunal de Apelación

Ante mi: Abog. CARLOS A. CABRIZA RIOS
Miembro

Dra. MARIA ESTELA ALDAMA C.
Miembro Tribunal de Apelación

Lic. Catalina Coronel
Secretaria - Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CORDILLERA
CONSEJO DE ADMINISTRACION